

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 3 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 40 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte a los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de Toledo y el Juez de instrucción de Talavera de la Reina, de los cuales resulta:

Que en 30 de Noviembre de 1896, D. Valentin Sánchez Lázaro y D. Juan Iñiguez Domínguez, Concejales de Navamorcuende, denunciaron ante el Juez municipal de dicho partido el hecho de que habían tenido noticia de haber suscrito el 22 de dicho mes un acuerdo tomado en sesión de 19 de Abril de aquel año, en el que autorizaban al Alcalde para cerrar un trozo de tierra de vía pública, al sitio de la calleja del Campo Santo, y como no tuvieran noticia de tal acuerdo, ni en tal fecha se tomara éste, como tampoco en la sesión del 22 de Abril, ni á presencia de los comparecientes se había dicho nada acerca del particular en ninguna otra sesión, con el fin de evitar la responsabilidad que pudieran tener si resultara cierto, denunciaban ante el Juzgado el referido rumor; que según habían oído decir, se había formado un expediente, del que resultaba la concesión en venta del citado trozo de callejón al referido Alcalde, de lo cual tampoco tenían noticia; y también se oía decir que el tal expediente se había hecho para librar al mencionado Alcalde de la denuncia que le habían puesto por el terreno referido; que también se decía que el escrito solicitando el Alcalde la venta del terreno le había hecho el Alguacil del Ayuntamiento; que á la sesión en que se supone tomado el repetido acuerdo asistió la Junta de Asociados para tratar de los consumos, y que no tendría nada de particular que fuera cierto el hecho denunciado, sin que tuvieran noticia los denunciadores, en atención á la costumbre que se viene practicando de autorizar muchas sesiones á la vez, y entre ellas se haya puesto la que motiva la denuncia:

Que instruidas las primeras diligencias por el Juez municipal de Navamorcuende, fueron remitidas al Juzgado de instrucción de Talavera de la Reina, por el cual se acordó la instrucción de la correspondiente causa;

Que ante el mismo Juzgado municipal de Navamorcuende se denunció el hecho de que el Alcalde D. Lázaro Cano Jiménez había variado una pared y método dentro de una finca de su propiedad terreno que pertenece al dominio público:

Que instruidas las primeras diligencias por el Juez municipal de Navamorcuende, fueron remitidas también al de instrucción de Talavera de la Reina, que acordó acumular ambas causas; y hallándose practicando las diligencias sumariales, fué requerido por el Gobernador de la provincia de Toledo, á instancia de

D. Lázaro Cano Jiménez y otros Concejales de Navamorcuende, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que de los acuerdos de los Ayuntamientos pueden alzarse los que se crean perjudicados ante el Gobernador de la provincia, que es á quien corresponde decidir y determinar si aquéllos obraron ó no dentro de sus atribuciones, sin perjuicio de entablar recurso judicial por la lesión; en que existe una cuestión previa, cual es la de resolver si el Ayuntamiento de Navamorcuende, al hacer la adjudicación de la parcela de terreno, se sujetó á lo dispuesto en el artículo 85 de la ley Municipal, y si alguno con este acuerdo se creyó perjudicado, debió entablar recurso de alzada por ser asunto meramente administrativo, por no afectar en nada á los derechos civiles, y de ninguna manera acudir al juicio criminal; el Gobernador citaba además el art. 179 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que la acumulación de las dos causas por la conexión que entre ellas existe ha hecho de ellas una sola, por el carácter, naturaleza é importancia de los hechos denunciados; que ni en una ni en otra se dilucida ni investiga si el Ayuntamiento ha obrado ó no dentro de sus atribuciones para la cesión ó enajenación de una porción de terreno de la vía pública, ni si en el expediente formado se cumplieron ó no todos los requisitos, sino que lo que se persigue son hechos, alguno de los cuales presenta caracteres de delito público de falsedad; que para esa clase de delitos no se ve ninguna cuestión previa ni prejudicial, cuyo conocimiento corresponda á la Administración pública activa, ni al delito de falsedad se refiere la comunicación del Gobernador de la provincia promoviendo la competencia; que el entender en la persecución de esa clase de delitos pertenece exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, á quien toca la investigación, averiguación y castigo de ellos; el Juez citaba las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, varios artículos del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y el art. 8.º de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 85 de la ley Municipal, según el cual «las enajenaciones y permutas de los bienes municipales se acomodarán á las reglas siguientes: 1.º Los terrenos sobrantes de la vía pública y concedidos al dominio particular, y los efectos inútiles, pueden ser vendidos exclusivamente por el Ayuntamiento»:

Considerando:

- 1.º Que los hechos que se persiguen en las dos causas acumuladas de que se trata son de diversa naturaleza, que es necesario apreciar separadamente para decidir á qué Autoridad corresponde su conocimiento;
- 2.º Que al examinar el hecho de haber enajenado el Ayuntamiento de Navamorcuende ciertos terrenos al

Alcalde D. Lázaro Cano Jiménez, y el apreciar si en el expediente al efecto instruido se observaron las disposiciones de la ley, y si dicha enajenación se llevó á efecto legalmente, ó si hubo alguna falta, corresponde á las Autoridades del orden administrativo:

3.º Que la averiguación de si se han cometido ó no algunas falsedades, hecho también denunciado, y el castigo de las mismas, caso de existir, corresponde á las Autoridades judiciales:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administración en lo que se refiere á la enajenación de cierto terreno al Alcalde de Navamorcuende, y á favor de la Autoridad judicial en lo que se refiere al delito de falsedad denunciado.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Puente del Arzobispo se halla vacante, por defunción de D. Gregorio Delgado Torrenteras, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual clase, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 13 de Noviembre de 1897.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Pamplona á la de Valcarlos, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Valcarlos, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Valcarlos hasta el día 15 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 486—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Antequera á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga y en las oficinas de Correos de esta capital y de Antequera, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Antequera hasta el día 15 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 487—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Guernica á la de Murélagua, bajo el tipo máximo de 350 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de Bilbao, Guernica y Murélagua, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Guernica y Murélagua hasta el día 15 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 488—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Guernica á la de Lequeitio bajo el tipo máximo de 1.900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de Bilbao, Guernica y Lequeitio, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldías de Guernica y Lequeitio, hasta el día 16 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 21 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 489—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Arguedas á la estación del ferrocarril de Milagro, bajo el tipo máximo de 800 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Arguedas y Milagro, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Arguedas y Milagro hasta el día 15 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 490—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina del ramo de Marbella á la de Estepona, bajo el tipo máximo de 549 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Málaga, oficinas de Correos de este punto, Marbella y Estepona, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y Alcaldías de Marbella y Estepona hasta el día 15 de Diciembre, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno el día 20 de Diciembre, á las dos de su tarde.

Madrid 10 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 491—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata es de 1.227.968 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el art. 4.º de la ley de 27 de Julio de 1883; art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885 é instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y con arreglo al Real decreto y condiciones que se insertan á continuación.

El proyecto está de manifiesto, para conocimiento del público, en dicho Ministerio.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 13 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y acompañadas de dos cartas de pago: una que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias provinciales 61.398 pesetas 45 céntimos en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está señalado en las disposiciones vigentes, y otra de haber depositado en el mismo sitio, precisamente en metálico, 168.601 pesetas 30 céntimos, importe total de la tasación del proyecto, consignando claramente que esta cantidad quedará á disposición de la Dirección general de Obras públicas cuando no se devuelva al imponente el resguardo, con objeto de ser entregada de su orden á la persona que la misma Dirección designe. Del depósito del valor del proyecto podrán los licitadores ser dispensados como se prescribe en el art. 44 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 11 de Noviembre de 1897.—El Director general, Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un canal de riego derivado del río Guadalete, provincia de Cádiz, se comprometo á tomar á su cargo dicha concesión con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, con una subvención de, un premio de, y fijando como maximum de canon por riego las siguientes tarifas:

(Las proposiciones que se hagan admitirán ó mejorarán lisa y llanamente los tipos fijados, pero se desechará toda propuesta en que no se exprese determinadamente las cantidades en pesetas y céntimos, escritas en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

REAL DECRETO Y PLIEGO DE CONDICIONES QUE SE MENCIONAN EN EL ANUNCIO ANTERIOR

Examinado el expediente promovido por la Sociedad agrícola industrial del Guadalete para obtener la concesión de un canal derivado del citado río, en la provincia de Cádiz; conformándose con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban el proyecto de canal de riego con aguas del río Guadalete, presentado por la Sociedad peticionaria, y el presupuesto de las obras, que asciende á 1.227.968 pesetas 90 céntimos, por ejecución material, y á 1.227.968 pesetas 90 céntimos por contrata.

Art. 2.º Se declaran de utilidad pública las obras del canal, para los efectos de la ley de Expropiación.

Art. 3.º Se autoriza al Ministro de Fomento para conceder, con arreglo á la ley de 27 de Julio de 1883, reglamento de 9 de Abril de 1885 y pliego de condiciones siguientes, autorización para provechar con destino al riego de 2.000 hectáreas un caudal de 1.250 litros de agua continuos por segundo de tiempo, derivados del río Guadalete.

Dado en Palacio á veintiuno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Se ejecutarán las obras de aprovechamiento con sujeción al proyecto presentado por dicha Sociedad y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Vasconi.

2.ª Se comenzarán dentro del plazo de seis meses, á contar desde la fecha en que se comunique el otorgamiento de la concesión á la entidad interesada, y se terminarán en el de cinco años, contados desde la fecha del acta de replanteo.

3.ª El orden de ejecución de las obras será el siguiente:

| | | Pesetas. |
|---------------|-------------------------|--------------|
| Primer año... | Obras del primer grupo. | 318.310'92 |
| Segundo año. | Las del segundo. | 232.628'20 |
| | Las del tercero. | 90.965'94 |
| | | 323.594'23 |
| Tercer año... | Las del séptimo. | 202.598'47 |
| | Las del noveno. | 138.866'81 |
| | | 341.465'28 |
| Cuarto año... | Las del cuarto... | 67.395'40 |
| | Las del quinto... | 72.432'48 |
| | Las del sexto.... | 50.122'95 |
| | | 189.951'83 |
| Quinto año... | Las del octavo..... | 154.666'64 |
| | | 1.227.988'90 |

El concesionario está obligado á dar terminadas, dentro de cada año, las obras que correspondan, con arreglo al cuadro anterior; podrá, sin embargo, si así le conviniere, construir dentro del segundo ó primer año las obras de la presa comprendidas en el tercero, con derecho á percibir la subvención correspondiente cuando así lo verifique.

4.ª La inspección de las obras correrá á cargo del Ingeniero de Caminos que el Ministerio designe en los términos que prescriben los artículos 46, 47 y 69 del reglamento antes citado, correspondiendo al concesionario, según el art. 47, el abono de los gastos que ocasione.

5.ª Esta concesión se entiende hecha de pleno derecho, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando el concesionario obligado á indemnizar los que ocasione, sea por convenir con los interesados, sea en virtud de expediente instruido en los términos que prescriben la ley y reglamento de expropiación por causa de utilidad pública.

6.ª A medida que el adelanto de las obras lo consienta, puede el concesionario hacer contratos para regar, ateniéndose á las tarifas siguientes como maximum de canon.

| CLASE DE CULTIVOS | Volumen de agua invertido por hectárea y segundo. | Canon anual por hectárea de terreno regado. |
|--------------------------|---|---|
| | — Litros. | — Pesetas. |
| Trigo y cebada..... | 0'424 | 53'48 |
| Habas y maíces..... | 0'637 | 80'35 |
| Lino y cáñamo..... | 0'637 | 80'35 |
| Legumbres..... | 0'849 | 107'09 |
| Raíces alimenticias..... | 0'849 | 107'09 |
| Huerta..... | 1'273 | 160'58 |
| Remolacha..... | 0'637 | 80'35 |
| Jardines y viveros..... | 1'273 | 160'58 |
| Plantas forrajeras..... | 0'849 | 107'09 |
| Viña y olivar..... | 0'212 | 26'74 |

NOTA 1.ª El litro continuo por segundo equivale á 31.536 metros cúbicos anuales.

NOTA 2.ª El precio ó canon del litro de agua continuo por segundo es de 126'14 pesetas.

7.ª Se otorga al concesionario una subvención de pesetas 368.390'67, que es el 30 por 100 del presupuesto de las obras, 1.227.988'90; y un premio de 202.796'93 por los 1.250 litros utilizados, que le serán abonados con arreglo y sujeción á los artículos 48 y 51 del reglamento de 9 de Abril de 1885.

8.ª La concesión se otorga por el tiempo de noventa y nueve años.

9.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento, por su parte, de la ley y reglamento con arreglo á los que esta concesión se otorga.

10. Caducará la concesión por el incumplimiento de cualquiera de sus condiciones, por los motivos que expresan los párrafos primero, segundo y tercero del art. 9.º de la ley, y por el abandono de todas las obras ó de una parte de ellas por espacio de un año y un día, desde el en que por la Inspección se haga primera advertencia al concesionario.

11. El concesionario quedará obligado á estar y pasar por la tasación que se haga del proyecto, con arreglo á lo preceptuado en el reglamento de 9 de Abril de 1885.

Madrid 21 de Mayo de 1897.—Aprobado por S. M.—LINARES RIVAS.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Subsecretaría.

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

| Número de orden..... | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | CLASE DE DESTINO | SUELDO — Pesetas. | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|----------------------|---|---|--|--|-----------------------|------------------------------------|-----------|---------------|-------------|
| | | | | | | | Edad..... | Servicio..... | Empleo..... |
| 1 | Presidencia del Consejo de Ministros..... | Presidencia del Consejo de Ministros.. | Aspirante primero, Escribiente tercero. | 1.250 | Desierto. | | | | |
| 2 | Escuela de Artes y Oficios de Santiago..... | Ministerio de Fomento..... | Mozo de aseo..... | 1.000 | Sargento segundo..... | Pedro Torres Llorente..... | 32 | 11 | 4 |
| 3 | Administración de Hacienda de la Coruña..... | Ministerio de Hacienda..... | Aspirante primero..... | 1.250 | Idem..... | Luis Barvala del Pino..... | 30 | 6 | 4 |
| 4 | Idem..... | Idem..... | Aspirante segundo..... | 1.000 | Desierto. | | | | |
| 5 | Tribunal de Cuentas del Reino.—Sala de Ultramar..... | Ministerio de Ultramar..... | Ordenanza..... | 1.350 | Sargento segundo..... | Nicolás Murlanch Murillo..... | 41 | 13 | 9 |
| 6 | Ayuntamiento de las Palmas de Gran Canarias..... | Capitanía general de Canarias..... | Auxiliar escribiente..... | 990 | Desierto. | | | | |
| 7 | Dirección general de Correos y Telégrafos.—Laza (Orense)..... | Ministerio de la Gobernación..... | Cartero..... | 100 | Sargento segundo..... | Nicolás Casalta Prieto..... | 41 | 7 | 1 |
| 8 | Idem.—San Martín de Luiña (Oviedo)..... | Idem..... | Idem..... | 200 | Cabo segundo..... | Manuel Menéndez Fernández..... | 64 | 3 | » |
| 9 | Idem.—Soto de Luiña (Oviedo)..... | Idem..... | Idem..... | 150 | Soldado..... | Rafael del Busto Sáez..... | 51 | 6 | » |
| 10 | Idem.—Novellanas (Oviedo)..... | Idem..... | Idem..... | 150 | Desierto. | | | | |
| 11 | Idem.—Cervera á Triollo (Palencia)..... | Idem..... | Peatón..... | 590 | Cabo primero..... | Natalio Miguel Camarero..... | 38 | 4 | » |
| 12 | Idem.—Lumbrales (Salamanca)..... | Idem..... | Cartero..... | 200 | Sargento segundo..... | Jesús Comerón García..... | 31 | 6 | 2 |
| 13 | Idem.—Orda (Toledo)..... | Idem..... | Idem..... | 300 | Idem..... | Luis Ruiz Pérez..... | 32 | 6 | 4 |
| 14 | Idem.—Mombuey á Espadanedo (Zamora)..... | Idem..... | Peatón..... | 495 | Cabo..... | José Boyano Rodríguez..... | 30 | 4 | » |
| 15 | Dirección general del Tesoro público.—Administración de Loterías de primera clase de Almadén (Ciudad Real)..... | Ministerio de Hacienda..... | Administrador..... | Premio..... | Desierto. | | | | |
| 16 | Idem.—Idem id. de id., núm. 2 de Huesca..... | Idem..... | Idem..... | Idem..... | Sargento segundo..... | Timoteo Ramos y Alcázar..... | 30 | 7 | 5 |
| 17 | Diputación provincial de Ciudad Real.—Establecimientos de la provincia..... | Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura..... | Maestro albañil..... | 900 | Idem..... | Roque Orantós Bueno..... | 54 | 9 | 1 |
| 18 | Obras públicas de Madrid.—Acoquia Real del Jarama..... | Idem..... | Guarda regador..... | 900 | Idem..... | Felipe Riquelme Jiménez..... | 43 | 10 | 4 |
| 19 | Idem.—Carréteras del Estado..... | Idem..... | Peón caminero..... | 2 p. diarias. | Idem..... | José Guitián Peña..... | 31 | 6 | 1 |
| 20 | Juzgado de primera instancia é instrucción de Escalona (Toledo)..... | Idem..... | Alguacil..... | 480 | Cabo primero..... | Fructuoso Frisuelo Fernández..... | » | 2 | » |
| 21 | Ayuntamiento de Achehuchal (Badajoz)..... | Idem..... | Recaudador de los derechos del impuesto de Consumos..... | 730 | Desierto. | | | | |
| 22 | Diputación provincial de Segovia.—Imprenta provincial..... | Idem..... | Mozo del volante..... | 360 | Soldado..... | José Lobo Sebastián..... | 42 | 3 | » |
| 23 | Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio..... | Capitanía general de Sevilla y Granada | Vigilante nocturno..... | 730 | Sargento segundo..... | Antonio Torralvo López..... | 31 | 6 | 3 |
| 24 | Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago en Jerez de la Frontera (Cádiz)..... | Idem..... | Alguacil..... | 600 | Idem..... | Francisco Sastre Lobato..... | 36 | 9 | 1 |
| 25 | Idem de id. é instrucción de San Fernando (Cádiz)..... | Idem..... | Idem..... | 500 | Soldado..... | Emilio Sánchez Ruiz..... | 48 | 18 | » |
| 26 | Ayuntamiento de Córdoba..... | Idem..... | Brigada de la Guardia municipal..... | 830 | Sargento segundo..... | Sebastián Cano Moreno..... | 57 | 10 | 1 |
| | | | Guardia municipal..... | 730 | Cabo primero..... | Eduardo Arana Lázaro..... | 43 | 5 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Idem..... | Juan Cebrían López..... | 50 | 3 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Idem..... | Andrés Fernández Prada..... | 40 | 2 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Cabo..... | Mariano Fernández García..... | 31 | 4 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Idem..... | Rafael Franco Palacios..... | 27 | 4 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Cabo segundo..... | Eugenio Hernández Hernández..... | 38 | 4 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Cabo..... | Joaquín Brandes Ibañez..... | » | 2 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Soldado..... | Cusfodio Expósito Ibañez..... | 46 | 14 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Idem..... | José Sánchez Bembibre..... | 50 | 14 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Idem..... | José Rodríguez Parrasa..... | 38 | 10 | » |
| | | | Idem..... | 730 | Idem..... | José María Expósito..... | 27 | 8 | » |
| 27 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 480 | Sargento segundo..... | José Filella Preixens..... | 44 | 5 | 2 |
| 28 | Juzgado de primera instancia de Vinaroz (Castellón)..... | Capitanía general de Valencia..... | Alguacil..... | 1 p. diaria. | Soldado..... | Cipriano García Sauquillo..... | 45 | 4 | » |
| 29 | Ayuntamiento de Madrigueras (Albacete)..... | Idem..... | Idem..... | 1 p. diaria. | Idem..... | Juan Francisco González Milla..... | 43 | 2 | » |
| 30 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 1 p. diaria. | Idem..... | Diego Sauquillo Merino..... | 45 | 2 | » |
| | | | Recaudador municipal..... | 3 por 100 de las cantidades que recaude..... | Idem..... | | | | |
| 31 | Juzgado de primera instancia del distrito de San Juan en Murcia..... | Idem..... | Alguacil..... | 600 | Desierto. | | | | |
| 32 | Ayuntamiento de Bonillo (Albacete)..... | Idem..... | Peón de limpieza..... | 456-25 | Sargento segundo..... | Jerónimo de la Cruz Sáez..... | 32 | 6 | 1 |
| 33 | Obras públicas de Albacete.—Carréteras del Estado..... | Idem..... | Peón caminero..... | 2 p. diarias. | Cabo primero..... | Eugenio Olalla Nuño..... | 35 | 3 | » |

| Número de orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN | CLASE DE DESTINO | SUELDO Pesetas. | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|-----------------|--|---|--------------------------|--------------------|-----------------------|----------------------------------|---------|----------|----------|
| | | | | | | | Edad... | Servicio | Empleo.. |
| 34 | Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Figueras. | Capitanía general de Cataluña..... | Conserje..... | 0 75 p. diar. | Soldado..... | Agustín Salvador Hernández..... | 63 | 17 | » |
| 35 | Diputación provincial de Guadalajara. | Capitanía general de Aragón..... | Escribiente segundo..... | 500 | Desierto. | Jorge Martínez García..... | 35 | 4 | » |
| 36 | Audiencia de Zaragoza. | Idem..... | Mozo de estrados..... | 600 | Cabo primero..... | Antonio Cebollada Cebollada..... | 31 | 6 | 3 |
| 37 | Idem de Huesca. | Idem..... | Idem..... | 750 | Sargento segundo..... | | | | |
| 38 | Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo) | Capitanía general de Castilla la Vieja. | Alguacil..... | 480 | Soldado..... | Antonio Rodríguez Suárez..... | 51 | 23 | » |
| 39 | Diputación provincial de Salamanca.—Hospital de dementes. | Idem..... | Escribiente..... | 700 | Sargento segundo..... | Alejandro García Diéguez..... | 37 | 14 | 3 |
| 40 | Juzgado de primera instancia de Pola de Siero (Oviedo) | Idem..... | Alguacil..... | 480 | Cabo primero..... | Ramon Rodríguez Aguiar..... | 44 | 2 | » |
| 41 | Ayuntamiento de Aldea del Obispo (Salamanca) | Idem..... | Idem..... | 480 | Idem..... | Gregorio Melian Alonso..... | 52 | 2 | » |
| 42 | Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís (Oviedo) | Idem..... | Idem..... | 120 | Soldado..... | Felipe Fajardo Medrano..... | 35 | 3 | » |
| 42 | Juzgado de primera instancia de Cangas de Onís (Oviedo) | Idem..... | Idem..... | 484 | Cabo primero..... | Fernando Cobarsi Mollons..... | 33 | 2 | » |
| 43 | Audiencia provincial de Pontevedra. | Capitanía general de Galicia..... | Mozo de estrados..... | 750 | Idem..... | Juan Díaz Armesto..... | 39 | 3 | » |
| 44 | Juzgado de primera instancia de la Orotava. | Capitanía general de Canarias..... | Alguacil..... | 540 | Idem..... | Santiago de la Santa Cruz..... | 52 | 10 | » |
| 45 | Clero Castrense.—Parroquia de Chafarinas. | Comandancia general de Melilla..... | Sacristán..... | 450 | Desierto. | | | | |

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.
Madrid 13 de Noviembre de 1897.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que se expresan.

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS |
|----------|----------------------------|---|----------|------------------------------|--|
| Sargento | Matías Díaz Oñate | Por no tener derecho al destino que solicita | Cabo | Luis Gracia Gracia | Por no estar debidamente reintegrada la copia de licencia legalizada que acompaña. |
| Cabo | Jesús López Cisneros | Idem. | Soldado | Gerardo Andreu García | Por no acompañar duplicada copia de licencia. |
| Soldado | Faustino Ferro Santiago | Por no tener derecho á ningún destino en atención á no haber servido en activo. | Idem. | Zacarías Durán Dominguez | Idem. |
| Cabo | Antonio Gómez Arribas | Por exceder de la edad señalada para el destino que solicita. | Idem. | Juan Huerta Serrano | Por no acompañar duplicada copia de licencia ni haberse recibido las que dice haber remitido anteriormente. |
| Idem. | Vicente Fuente Pérez | Por no justificar la edad que tiene y ser necesario conocerla para el destino que solicita. | Cabo | Pedro Benito Alonso | Por no acompañar copia de licencia en papel del sello 12.º |
| Sargento | Simón Hernaiz Torrealva | Por no estar anunciado en la GACETA el destino que solicita. | Soldado | Narciso Ibáñez Guerra | Idem. |
| Soldado | Pablo González Gutiérrez | Idem. | Cabo | Francisco Guillén Meno | Por no acompañar copia de licencia en papel de oficio. |
| Cabo | Agustín Arenas Ródenas | Por no ser licenciado absoluto. | Idem. | Ramón Rodríguez Gato | Idem. |
| Soldado | Gregorio Alonso Aliste | Idem. | Soldado | Rafael Reyes Castro | Idem. |
| Idem. | Faustino Eguía Esguerra | Idem. | Sargento | Tomás Ramírez Díaz | Por no acompañar certificado de conducta. |
| Idem. | Francisco Barroso Puerta | Idem. | Soldado | Florentino López Campos | Idem. |
| Idem. | Gonzalo Rocandio Cabrejas | Idem. | Idem. | Florentino Velasco | Idem. |
| Idem. | Mariano Ortega Arranz | Idem. | Idem. | Rafael Fernández Soler | Por tener una nota desfavorable sin invalidar. |
| Sargento | José Muñoz Ruiz | Por haberse recibido fuera del conducto de la Autoridad militar de la respectiva región. | Idem. | Guillermo García Gala | Por no haberse escrito. |
| Cabo | Manuel Ginés Lluch | Idem. | Idem. | Policarpo Moratalla Sánchez | Por haberse recibido fuera del plazo prevenido. |
| Idem. | Pablo Santos Muñoz | Idem. | Idem. | José Moreno Rodríguez | Por no justificar su aptitud física en la forma que previene la Real orden de 18 de Agosto último. |
| Idem. | Sebastián Toledano Sánchez | Idem. | Sargento | Buenaventura Villota Serna | Idem. |
| Soldado | José Calvo Mora | Idem. | Idem. | Ignacio Gómez Pardo | Idem. |
| Idem. | Eladio Carvajal Sánchez | Idem. | Soldado | Victor Oro Navarro | Idem. |
| Idem. | Juan Cruz Guerrero | Idem. | Idem. | Vicente Frutos Herand | Por no concordar el nombre y apellido que designa en la instancia, con el que aparece en la licencia absoluta. |
| Idem. | Antonio Garrido Calderón | Idem. | Idem. | Pedro García Nieto Hernández | Idem. |
| Idem. | Victoriano Gómez Tavira | Idem. | Idem. | Saturnino Guerra González | Idem. |
| Idem. | Faustino Yuste Piedra | Idem. | Soldado | Vicente Jordán Iglesias | Por carecer del sello del impuesto de guerra. |
| Idem. | Fausto Moreno García | Idem. | | | |
| Idem. | José Sánchez López | Idem. | | | |
| Idem. | Rafael Zambrano Viera | Idem. | | | |

NOTAS. 1.ª— Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos en la Administración del Estado en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidas los defectos que se expresan en la anterior relación.
2.ª— No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reunían más condiciones.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección General de Hacienda.

Estado de las cantidades recaudadas en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Enero de 1897, comparado con igual período del año anterior.

| ADUANAS | IMPORTACIÓN | 10 por 100 transitorio sobre importación. | | 15 por 100 transitorio sobre importación. | | TOTAL de ambos derechos reunidos. | EXPORTACIÓN | NAVEGACIÓN | CARGA | DESCARGA | IMPUESTO sobre embarque y desembarque de pasajeros. | DEPÓSITO mercantil. | MULTAS | CONSUMO sobre bebidas. | PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO | | TOTALES | | DIFERENCIA | |
|-----------------|-------------|---|-----------|---|------------|-----------------------------------|-------------|------------|-------|----------|---|---------------------|----------|------------------------|-----------------------------------|------------|------------|--------|---------------------------------------|---------------------------|
| | | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | | | | | | | | | | Pesos. | Cents. | Pesos. | Cents. | 25 centavos por tonelada de descarga. | Atracque, pontón y draga. |
| Habana..... | 308.047.17 | 58.720.46 | 60.266.36 | 118.986.82 | 52.820.97 | | 33.759.31 | 1.845 | 1.47 | 665.15 | 72.828.51 | 8.441.92 | 694.37 | 600.637.15 | 753.892.57 | 153.255.42 | | | | |
| Mantanzas..... | 11.048.77 | 2.313.99 | 579.36 | 2.893.35 | | | 971.67 | | | 2.15 | 5.599.91 | | | 21.038.55 | 33.137.20 | 12.098.65 | | | | |
| Cuba..... | 26.044.33 | 6.798.01 | 3.575.30 | 10.373.31 | 243.54 | 1.962 | 3.175.64 | 40.25 | | 65.31 | 3.587.08 | | | 45.610.55 | 63.521.42 | 17.910.87 | | | | |
| Cárdenas..... | 335.68 | 482.33 | 53.57 | 535.90 | | | 152.04 | | | 25 | 154.80 | | | 1.203.42 | 25.438.80 | 24.235.38 | | | | |
| Cienfuegos..... | 26.819.97 | 6.337.43 | 4.414.66 | 10.752.09 | 879.14 | | 3.218.84 | 0.25 | | 24.72 | 3.417.22 | 2.006.01 | 1.047.89 | 50.739.58 | 144.966.05 | 94.226.47 | | | | |
| Trinidad..... | 495 | 49.50 | | 49.50 | | | | | | | | | | 544.50 | | | | | | |
| Sagua..... | 3.251.38 | 431.85 | | 431.85 | 22.29 | | 147.18 | | | | 575.27 | | | 4.440.22 | 14.318.62 | 9.878.40 | | | | |
| Nuevitás..... | 11.795.71 | 1.288.70 | 367.80 | 1.656.50 | | | 547.13 | 3.50 | | | 850.39 | | | 14.853.23 | 9.699.82 | 5.153.41 | | | | |
| Manzanillo..... | 6.894.12 | 648.50 | 60.93 | 709.43 | | | 259.42 | 2 | | | | | | 7.901.72 | 13.226.96 | 5.325.24 | | | | |
| Caibarién..... | 1.473.31 | 1.065.54 | 85.95 | 1.151.49 | | | 534.07 | 1.25 | | | 3.570.80 | | | 6.730.92 | 10.512.82 | 3.781.90 | | | | |
| Gibara..... | 13.157.27 | 1.615.70 | 307.92 | 1.923.62 | | | 554.58 | 0.25 | | | 151.25 | | | 15.800.97 | 7.113.55 | 8.687.42 | | | | |
| Baracoa..... | | | | | | | | | | | | | | | 298.53 | 298.53 | | | | |
| Zaza..... | | | | | | | | | | | | | | | 227.09 | 227.09 | | | | |
| Guantánamo..... | 6.966.21 | 1.063.91 | 222.89 | 1.286.80 | | | 802.18 | | | | 512.69 | | | 9.567.88 | 9.001.81 | 566.07 | | | | |
| Santa Cruz..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Marie..... | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| TOTAL..... | 416.328.92 | 80.815.92 | 69.934.74 | 150.750.66 | 53.965.94 | 1.962 | 44.122.06 | 1.892.50 | 1.47 | 782.33 | 91.247.92 | 10.447.93 | 1.742.26 | 779.088.69 | 1.085.355.24 | 14.951.40 | 321.237.95 | | | |
| En 1896..... | 595.752.18 | 71.929.62 | 86.558.51 | 158.488.13 | 124.367.62 | 1.885 | 49.602.21 | 2.269.50 | 15.90 | 2.427.97 | 94.071.98 | 10.863.78 | 2.422.24 | 1.085.355.24 | | | 14.951.40 | | | |
| Diferencia..... | 179.423.26 | 8.886.30 | 16.623.77 | 8.886.30 | 70.401.68 | 77 | 43.777.51 | 377 | 14.43 | 1.645.64 | 2.824.06 | 415.85 | 679.98 | 306.286.55 | | | 306.286.55 | | | |

Madrid 9 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Negociado, Manuel G. Aguilar.—V. B.—El Director general, F. Laviña.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Universidad de Granada.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Baeza una plaza de Profesor auxiliar supernumerario gratuito, la cual ha de proveerse por concurso, con sujeción al decreto ley de 25 de Junio de 1875 y demás disposiciones vigentes.

Para aspirar á dicha plaza se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias, ó tener hechos los ejercicios de este grado, cuyo título deberá presentar al tomar posesión del cargo.

Justificar algunas de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años; haber explicado dos cursos completos en cualquiera asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materias de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que muestre mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento.

Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en quien concurra solamente la de ser Licenciado en la Facultad respectiva.

Los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las cuatro de la tarde del último en que termine á qué.

Granada 11 de Noviembre de 1897. — El Rector, Eduardo G. Solá. 3649—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Segovia.—Benita Alcubillo, Madera alta, 18, segundo.
 Portsaid.—Villaknor, Madrid.
 Cullera.—Juan Cutanda, Imperial, 14, tercero.
 Portsaid.—Dña Sola, Madrid.
 Córdoba.—Cristóbal, San Pedro, 6.
 Toledo.—Rosa Benloch, Camino de Carabanchel.
 Villacarrillo.—Vicente Romero, Toledo, 126, segundo.
 Guadalajara.—Adela Coll, Paseo de Santa Engracia, 22.
 Madrid 14 de Noviembre de 1897.—El Jefe del Cierre, Francisco Herrero.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Utrera.

D. José Gutiérrez de los Ríos, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber que por acuerdo de esta Corporación, autorizado por la Junta municipal del término, se saca á pública subasta el alumbrado público de esta ciudad y sus arrabales por medio de la luz eléctrica, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en las oficinas correspondientes del Ministerio de la Gobernación y en la Secretaría de este Municipio.

El acto de subasta tendrá lugar el día 27 del mes de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, celebrándose simultáneamente en Madrid, en el local y bajo la presidencia que se designe por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en la sala capitular de este Excmo. Ayuntamiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y conforme al modelo que al final del pliego de condiciones se inserta.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

1.ª El rematante se compromete á instalar el alumbrado público de la población por medio de lámparas de incandescencia en cantidad de 400, de las cuales 100 serán de 16 bujías y 300 de 10, por el precio de 17.500 pesetas anuales.

2.ª El alumbrado á que se refiere la base anterior lucirá todas las noches, empezando una hora después de la postura del sol en todo tiempo, y terminando durante los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre á las doce y media de la noche, y á la una y media en los seis meses del año restante.

No obstante lo prevenido en esta cláusula, lucirá el alumbrado hasta el amanecer en las noches siguientes: la del Jueves al Viernes Santo, la de la víspera del día San Juan, la del Corpus Christi, la víspera del primer día de Pascua, dos de Carnaval y tres de feria de Nuestra Señora de Consolación, que serán designadas por el Ayuntamiento.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público durante cincuenta años, sin que en todo este tiempo pueda autorizar á ninguna otra Empresa ó particular para el tendido de cables aéreos ó canalizaciones subterráneas destinadas al alumbrado público eléctrico ó de cualquier otra clase que se intentara instalar con destino al mismo alumbrado público.

4.ª Los trabajos de instalación del alumbrado deberán dar principio dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha en que se otorgue la escritura de concesión, sin que pueda interrumpirse en ningún tiempo, salvo los casos de fuerza mayor.

La inauguración del alumbrado eléctrico se verificará dentro de los diez meses, contados desde el otorgamiento de dicha escritura.

5.ª La canalización podrá ser subterránea ó aérea. En el

primer caso se hará en los puntos que el concesionario estime oportunos, y tanto en uno como en otro caso, el Municipio, previa declaración de dicho servicio como de utilidad pública, facilitará al concesionario todos los medios de cooperación necesarios para evitar entorpecimientos en la colocación de postes, soportes, palomillas, etc., en los sitios más adecuados, para la mejor distribución de la red. El Ayuntamiento autorizará al concesionario para instalar la fábrica dentro del casco de la población.

6.ª Será de cuenta del concesionario el suministro de los aparatos y todos los gastos de entretenimiento, conservación, reparación y reposición de los aparatos del alumbrado, excepto en los casos intencionados, como motines u otros en que el daño se verifique por falta de los agentes de la Autoridad, que serán de cuenta del Ayuntamiento.

7.ª Las lámparas se colocarán en los sitios que designe el Ayuntamiento ó Comisión que al efecto se nombre, dentro del casco de la población y en los edificios municipales.

8.ª El concesionario podrá transferir sus derechos y obligaciones a terceras personas ó formar Sociedad en la forma que estime conveniente, quedando vigentes todas las bases que contiene este pliego, con la sola obligación de ponerlo en conocimiento del Municipio.

9.ª El Municipio no gravará con impuesto alguno á esta industria, ni á los consumidores del fluido en este concepto, ni al tendido de cables, y siempre que el administre por sí el impuesto de consumos, ó por medio de arrendatario, exceptuando del pago los carbones minerales, aceites, grasas y demás materiales necesarios para el servicio de la maquinaria productora del alumbrado eléctrico, siempre que el impuesto ó gravamen no sea por imposición de alguna ley general ó especial obligatoria para esta Corporación, en cuyo caso se atemperará á sus disposiciones, sin que pueda hacer reclamaciones en este caso el concesionario.

10. El Ayuntamiento garantizará el cumplimiento de su compromiso con la renta del impuesto de consumos, y considerará como crédito preferente el que contraiga con el concesionario. Si el Municipio dejara de satisfacer puntualmente el importe del alumbrado, el concesionario podrá suspender el suministro del fluido eléctrico hasta tanto que, qué no se ponga al corriente en el pago, y las sumas atrasadas llevarán interés al 6 por 100. El pago se realizará por mensualidades vencidas, y el Ayuntamiento incurrirá en mora para los efectos indicados anteriormente si dejase de abonar el importe de cada una dentro del siguiente.

11. El concesionario se obliga á satisfacer al Ayuntamiento la cantidad de 100 pesetas por cada noche que el alumbrado no luzca con la intensidad convenida ó carezca de la debida regularidad, siempre que estos defectos no obedezcan á causas ajenas á la voluntad del mismo. El reconocimiento de estas faltas se hará por personas facultativas nombradas por ambas partes. Asimismo abonará el concesionario al Ayuntamiento 200 pesetas por cada noche en que falte completamente el alumbrado por su culpa. El transcurso de un mes, durante el cual haya carencia absoluta de alumbrado que no proceda de fuerza mayor, será causa bastante para la rescisión del contrato, si el Ayuntamiento lo estimase oportuno.

12. El Excmo. Ayuntamiento se compromete á mostrarse parte en cualquier demanda ó reclamación judicial que se intente contra el concesionario y tienda á impugnar ó modificar este contrato en cuanto afecte á la nulidad ó validez del mismo, y evitar por todos los medios cualquier clase de perjuicios al referido concesionario por el motivo indicado.

13. A fin de evitar entorpecimientos ó accidentes que intencionalmente pudieran ocasionarse en la instalación, el Ayuntamiento encargará á sus agentes la mayor vigilancia en la red general y de todos los aparatos, denunciando y persiguiendo ante los Tribunales á los autores de cualquier defecto.

14. Si el contratista faltase á cualquiera de las condiciones establecidas para la instalación del alumbrado eléctrico en la base 4.ª, se entenderá rescindido el contrato, con la pérdida de la fianza que tenga constituida.

15. Al inaugurarse el alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento entregará por acta notarial al concesionario el material del alumbrado de petróleo, quedando éste en la obligación de conservarlo y devolverlo tal cual se le entregue al terminar la concesión ó contrato, cuyo material dará servicio por cuenta del concesionario por imposibilidad ó interrupción del servicio eléctrico, sin perjuicio de los derechos de la Corporación, consignados en la cláusula 11 de este pliego. El Ayuntamiento podrá disponer de todo el material de petróleo que entregue para utilizarlo en los sitios que estime necesarios ó convenientes á los que no alcancen los cables eléctricos.

16. La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar, en Madrid, en el Ministerio de la Gobernación, en el sitio que se determine y anuncie, y en la Sala Capitular de este Excmo. Ayuntamiento, ante el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de un Notario público.

17. Las proposiciones habrán de hacerse en papel sellado de la clase 12.ª, con sujeción á los modelos que se insertan en los anuncios de subasta y en pliegos cerrados, que se entregarán al Sr. Presidente, no admitiéndose éstos más que durante la primera media hora del acto del remate, procediéndose, transcurrido dicho período de tiempo, á la apertura de los mismos por el orden que hayan sido presentados.

Dentro de los pliegos incluirán los licitadores su cédula personal y el resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de las sucursales ó en la Depositaria de este Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de 8.805 pesetas, importe del 5 por 100 del total en que se calculan las obras de instalación como fianza provisional en metálico ó en efectos públicos al tipo de cotización corriente, la cual será devuelta á los postores no agraciados, y aumentada por el que resulte rematante hasta la suma de 17.610 pesetas, importe del 10 por 100, la cual quedará á responder á las obligaciones que se expresan en la cláusula 4.ª, devolviéndose al concesionario al mes de hallarse inaugurado el alumbrado eléctrico y funcionar debidamente, respondiendo el rematante en lo sucesivo del cumplimiento del contrato con el material de la instalación.

18. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales y más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal por diez minutos, pasados los cuales, la declarará el Presidente terminada, después de aperturar por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase la proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

19. El rematante queda obligado al pago de los anuncios,

escrituras, reintegro del expediente, y demás gastos que puedan originarse con motivo de la celebración del contrato.

20. El rematante se somete en absoluto, para todas las cuestiones que puedan ocurrir, á los Tribunales ordinarios del domicilio de la Corporación, renunciando todo otro fuero que pudiera corresponderle.

Modelo de proposición.

D., vecino de, con cédula personal y carta de pago que acompaña, se compromete á instalar el alumbrado eléctrico en la ciudad de Utrera, por la cantidad de pesetas, y bajo las condiciones que se exigen en el expediente de subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Utrera 22 de Octubre de 1897.—El Alcalde, José Gutiérrez de los Ríos.—El Secretario, Rodríguez Sola.

Alcaldía constitucional de Laredo.

Habiéndose suspendido la subasta, anunciada en la GACETA DE MADRID del 10 de Agosto último, para el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad, con objeto de hacer las aclaraciones necesarias en algunas de las condiciones facultativas que podían prestarse á interpretaciones distintas, el Ayuntamiento, en la sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar las indicadas aclaraciones, haciéndolo en la forma siguiente:

CONDICIONES FACULTATIVAS

Regirán para el contrato las mismas que se publicaron en la GACETA, á excepción de las que son ahora objeto de modificación, quedando anuladas las correspondientes, y en vigor las que á continuación se expresan:

5.ª La fábrica ha de instalarse á una distancia máxima de 500 metros del centro de la población, dotándola de todas las condiciones de seguridad, y sujetándose en su aspecto exterior á las reglas de ornato que el Ayuntamiento señale.

Los generadores de electricidad serán para producir corrientes continuas á 125 volts como máximo de potencial en sus bornos.

La línea de distribución será aérea, de hilo de cobre revestido de envoltura aisladora y colocado en las mejores condiciones de aislamiento y ornato.

6.ª El concesionario presentará al Ayuntamiento un proyecto de instalación, en que se detallarán la naturaleza del generador de electricidad, el máximo de la diferencia de potenciales en los polos de la maquinaria, el máximo de la intensidad de la corriente en cada rama del circuito, la explicación de los conductores empleados, precauciones que se tomen para aislarlos y ponerlos fuera del alcance del público, y medios que se adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado.

El plazo para la presentación del proyecto será de treinta días, á contar de la fecha de adjudicación de la subasta, y para la formación del proyecto facilitará oportunamente el Ayuntamiento al concesionario el plano de población.

7.ª El Ayuntamiento nombrará un Inspector técnico de reconocida competencia para que en el término de diez días examine el proyecto presentado por el concesionario y vea si es completo y ofrece las garantías determinadas en la condición 4.ª

Si el dictamen de dicho señor es favorable, el concesionario podrá desde luego llevar á efecto las obras de instalación; si así no fuese, el concesionario queda obligado á introducir, antes de la inauguración, las reformas que señale el Inspector.

8.ª El concesionario instalará los motores y dinamos que sean suficientes para producir la cantidad de electricidad necesaria para todo el alumbrado, habiendo de tener cada unidad de trabajo su reserva correspondiente, para que en ningún caso sufra interrupción el alumbrado público por falta de elementos de producción. Será obligación del concesionario tener en la fábrica á disposición del Ayuntamiento los aparatos de medidas de unidades eléctricas y un fotómetro para las oportunas comprobaciones.

9.ª El alumbrado público de esta villa estará constituido por 80 lámparas de incandescencia de 25 bujías cada una, y seis de arco voltaico de 1.000 bujías cada una. Tanto unas como otras serán colocadas en los puntos que determine el Ayuntamiento. Podrá éste en cualquier tiempo variar la colocación de las lámparas, aumentar ó disminuir su intensidad, como también cambiar las de arco por incandescencia ó viceversa, sin haber alteración en el precio, si el número total de volts consumido no excede de los que representa el número de lámparas incandescentes y de arcos voltaicos antes fijados. Los gastos que ocasionen estas variaciones serán de cuenta del Ayuntamiento.

10. El alumbrado público empezará en todo tiempo media hora después de la puesta del sol, apagándose la mitad de las lámparas y de los arcos á las doce de la noche y continuando dando luz los restantes hasta media hora antes de la salida del sol. El Ayuntamiento determinará las lámparas y los arcos que habrán de apagarse á media noche, así como los dos focos de arco voltaico en los meses de verano.

25. El alumbrado por electricidad deberá quedar establecido y en disposición de funcionar á los ocho meses, contados desde la fecha en que le sea devuelto al concesionario el proyecto de instalación aprobado por el Inspector técnico del Ayuntamiento. Por cada día que se retrase después de expirar este plazo pagará el contratista la multa de 25 pesetas, á no ser que la falta no le fuese imputable.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Quedan subsistentes las condiciones económicas que se publicaron también en la GACETA DE MADRID del 10 de Agosto último, menos la cuarta, que se fija como se expresa á continuación:

4.ª La subasta será doble y simultánea y tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, en la expresada Dirección y en la Casa Consistorial de esta villa, en la forma establecida en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

También queda subsistente el mismo Modelo de proposición que se publicó en la GACETA ya mencionada.

Y para que conste, y remitir al Sr. Director general de Administración local, expido la presente certificación de orden y con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Laredo á 5 de Octubre de 1897.—V.º B.º—El Alcalde, Lucas Morales.—Pedro Gutiérrez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Llanes.

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de Llanes, en la provincia de Oviedo.

Hago saber que autorizado este Ayuntamiento por la Junta de Asociados, en acuerdo de 14 de Agosto último, para contratar un empréstito de 100.000 pesetas, con destino á la ejecución del proyecto de abastecimiento de aguas potables á esta villa, ha acordado proceder á la subasta de 1.000 obligaciones que constituyen dicho empréstito, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El Ayuntamiento emitirá á la par 1.000 acciones de á 100 pesetas una, siendo aquéllas al portador y amortizadas en un período de catorce años.

2.ª Estas acciones se denominarán Obligaciones municipales de Llanes, y disfrutará el interés de un 4 por 100 anual, llevando la fecha de 1.º de Abril de 1898, desde la cual empezará á correr el interés. Su numeración será correlativa, desde el 1 hasta el 1.000 inclusive, con 28 cupones en cada una, también numerados, para el cobro por semestres.

3.ª La adjudicación de obligaciones se verificará por medio de subasta pública, que tendrá lugar en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), y en las Consistoriales de esta villa, en la forma que establece el art. 16 del citado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.ª A las proposiciones que se presenten, con arreglo al modelo que se pondrá á continuación, deberán acompañar los licitadores la carta de depósito que acredite haber consignado en la Caja general ó en la Tesorería municipal el importe del 5 por 100 de las obligaciones que soliciten y la cédula personal.

5.ª En la segunda quincena del mes de Marzo de cada año se verificará ante una Comisión del Ayuntamiento, presidida por el Alcalde, un sorteo público para la amortización de las obligaciones que correspondan, anunciándose ese acto con quince días de anticipación, por medio de edictos en esta villa y por el Boletín oficial de la provincia.

6.ª El día 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año se pagará en la Depositaria municipal el importe de los intereses vencidos, previa presentación de los cupones correspondientes, y se pagará igualmente en la referida fecha de 30 de Septiembre el valor nominal de las obligaciones amortizadas, las que serán recogidas para su anulación, y la de los cupones no vencidos.

7.ª El Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto, hasta la extinción de este empréstito, la cantidad de 8.000 pesetas, y 3.000 pesetas del rendimiento que produzca el suministro de aguas á domicilio desde el sexto año en adelante para el pago de intereses y amortización de obligaciones; no debiendo de bajar ésta de la que corresponda á un 4 por 100 sobre el importe total del empréstito, reservándose la Corporación municipal aumentar la cifra de la amortización, si lo creyera conveniente, quedando afecto al cumplimiento de esta obligación el rendimiento del impuesto de consumos aplicable al Municipio, y si no se estimara suficiente, quedan igualmente responsables los productos que se obtengan del agua que se utilice para el servicio doméstico.

8.ª La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, á los que se acompañará la carta de pago del depósito y cédula personal, conforme á la condición 4.ª, debiendo manifestarse en letra el número de obligaciones que se pretenda tomar y la cantidad á que se hace la proposición. Estos pliegos se presentarán dentro de la media hora en que se anuncie por el Presidente abierta la licitación.

9.ª Empezará el acto con la lectura del acuerdo de la Junta de Asociados de 14 de Agosto anterior, el del Ayuntamiento de 25 de Septiembre siguiente, del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y de las presentes condiciones, después de lo cual podrán pedir los proponentes las explicaciones necesarias. Una vez entregados los pliegos al Presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

10. Las proposiciones á que no se acompañe la carta de pago y la cédula personal del licitador, que se dice en la condición 4.ª, serán desechadas acto continuo de su apertura, y lo mismo se hará con las que no contengan el número de obligaciones que se deseen adquirir y el precio á que se ofrece satisfacer, de 100 pesetas una.

11. Las proposiciones que contengan los pliegos admitidos se leerán en alta voz por el Presidente de la subasta, y el Notario irá colocándolas por el orden de mayor á menor número de obligaciones pedidas, después de tomar nota de ellas para cuando se proceda á la adjudicación. Si resultasen tomadores de obligaciones en mayor número que las 1.000, sólo se admitirán las que basten á cubrir dicho número por el orden indicado; si no resultasen proposiciones suficientes, se anunciará nueva subasta para las que faltan.

12. El pago de las obligaciones adjudicadas se realizará en dinero metálico en la Depositaria municipal y en la siguiente forma: el 40 por 100 de las respectivamente adjudicadas, dentro de los ocho días siguientes de la aprobación definitiva de este contrato, reintegrándose al verificador del 5 por 100 depositado; el 30 por 100 á los dos meses transcurridos desde aquella entrega, y el 30 por 100 restante dos meses después de realizada la segunda. Las entregas se verificarán á medio de resguardos talonarios provisionales, y terminado el pago, se canjearán por las obligaciones definitivas satisfecidas. En el precitado término de ocho días se presentarán á recoger sus depósitos aquellos cuyas proposiciones no fuesen admitidas.

13. El licitador cuya proposición haya sido admitida perderá el depósito previo si no se presentase á completar el pago de sus obligaciones dentro del tiempo señalado en la anterior condición.

14. Las obligaciones y cupones serán sellados con el del Ayuntamiento y firmados por el Alcalde, Concejal Interventor, Depositario y Secretario de la misma Corporación.

15. La subasta será doble y simultánea en la forma que determina la condición 3.ª, debiendo tener lugar el día 23 de Diciembre próximo, á las dos de la tarde, en Madrid, en la Dirección general de Administración (Ministerio de la Gobernación), y en estas Consistoriales ante una Comisión de individuos del Ayuntamiento, bajo mi presidencia.

Llanes 6 de Octubre de 1897.—El Alcalde Presidente, Egidio Gavito.

Modelo de proposición.

D., vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado por el Ayuntamiento de Llanes para la contratación de un empréstito de 100.000 pesetas, se comprometo á tomar (en letra) obligaciones municipales de 100 pesetas

tas, que es el valor de cada una, al tipo del 4 por 100, para lo cual acompaña la correspondiente carta de pago de haber depositado el 5 por 100 de su total importe y la cédula personal.

(Fecha y firma.)

Mente de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|--|------------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 1.276 | 217 | 1.493 | 185.242 |
| Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11. | 152 | 20 | 172 | 19.188 |
| Idem 2.ª — Fuencarral, 74 y 75..... | 181 | 8 | 169 | 14.253 |
| Idem 3.ª — Clavel, 4.... | 194 | 12 | 206 | 19.000 |
| Idem 4.ª — Santa Isabel, 1..... | 156 | 13 | 169 | 17.240 |
| TOTALES..... | 1.939 | 270 | 2.209 | 254.923 |

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| | Por saldo. | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. |
|--------------|------------|-----------|----------------------|--------------------------------|
| Central..... | 218 | 312 | 530 | 269.787 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Caviggioli.—D. Ezequiel Ordóñez.—Don Felipe González Vallarino.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José María de Pando y Saavedra.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre-Almirante.—Marqués de Camarines.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Goicoerrotea y D. Manuel María Moriano.

Madrid 14 de Noviembre de 1897.—El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Emilio Manjón, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Rafael de la Cruz Morales, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Cabra, provincia de Córdoba, vecino de Barcelona, de treinta y seis años de edad, soltero, de oficio carpintero, que no sabe leer ni escribir, procesado por el delito de polización del vapor correo *Alfonso XII*; sus señas personales son las siguientes: alto de estatura, cabello, bigote y ojos negros, color moreno y boca regular;

Y usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Rafael de la Cruz Morales, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado á dar sus descargos; bajo apercibimiento de que de no verificarlo se le declarara en rebeldía.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades convenientes, á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Dada en Barcelona á 4 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí. 3643—M

D. Emilio Manjón y Muller, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Hago saber que hallándome instruyendo causa contra el paisano Joaquín de Gracia Expósito, mayor de edad y sin instrucción, por el delito de hurto;

Y en virtud de las prerrogativas que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado individuo para que dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca en este Juzgado á dar sus descargos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo y dispongan su conducción á esta Comandancia de Marina y á mi disposición.

Barcelona 5 de Noviembre de 1897.—V.º B.º—Emilio Manjón.—Por mandato de S. S., Pedro J. Bonmatí. 3642—M

D. Silverio Moragriega Astal, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Barcelona, núm. 90, y Juez ins-

tructor nombrado por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército.

No habiendo comparecido á la concentración para su destino á Cuerpo activo el recluta Narciso Ferreras Artigas, excedente de cupo del reemplazo de 1894, perteneciente á dicha zona, natural de San Martín de Provencals, de esta provincia, hijo de Francisco y de Mariana, soltero, y de veintidós años de edad, su oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, y de un metro 549 milímetros de estatura, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Narciso Ferreras Artigas, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las oficinas de esta zona, est blecidas en el cuartel de Roger de Lauria, de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia*.

Dada en Barcelona á 6 de Noviembre de 1897.—Silverio Moragriega. 3644—M

CÁDIZ

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia, y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos que el 28 de Febrero último, al ser perseguidos en aguas de Santi-Petri por la barquilla de la Compañía Arrendataria *Gracia*, alijaron al agua 15 bultos de tabaco que llevaban de contrabando en su embarcación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de los citados individuos á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolos en ella á mi disposición en clase de presos.

Cádiz 8 de Noviembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 3647—M

D. Bartolomé Aguiló y Martí, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por este mi segundo edicto cito, llamo y emplazo á los individuos Alberto Martínez Bermúdez, de treinta y dos años de edad, soltero, natural de Marín (Pontevedra), con instrucción, y Juan Padín Valladares, de veinticuatro años de edad, soltero, natural de Dena (Pontevedra), sin instrucción, ambos de oficio marineros, para declarar en causa que se instruye por hurto de jarra y motonería á bordo del falucho *Augustias*, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Cádiz 8 de Noviembre de 1897.—Bartolomé Aguiló.—El Secretario, Eduardo Sánchez. 3648—M

LOGROÑO

D. Anselmo Alonso é Ibarra, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, Juez instructor.

Habiendo faltado á la concentración ordenada para el día 16 de Octubre último, el soldado del cupo de Cuba y reemplazo de 1896 Indalecio Julián Serna Duozorroza, hijo de Pedro y de Alejandra, natural de Fuenmayor, partido judicial de Logroño, de oficio zapatero, soltero, estatura un metro 620 milímetros; sus señas éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz ancha, barba nada, boca regular, aire marcial, producción buena, señas particulares una cicatriz en el labio superior, a quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este Cuerpo de Ejército estoy formando expediente por la falta grave de primera desertión;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado Indalecio Julián Serna Duozorroza, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en esta zona, á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Indalecio Julián Serna Duozorroza, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de la zona de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 7 de Noviembre de 1897.—Anselmo Alonso.—Por su mandato, el cabo Secretario, Cruz García. 3652—M

D. Telesforo García del Rosal, Capitán de Infantería, en comisión en la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta ciudad el recluta del cupo de Cuba y reemplazo de 1896 Teodoro Arrieta Alonso, hijo de Nicolás y de Ignacia, natural de Logroño, nació el día 26 de Mayo de 1877, estatura un metro 680 milímetros, oficio carpintero, estado soltero, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, sin señas particulares, al cual estoy formando expediente de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la sexta región por la falta grave de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al mencionado Teodoro Arrieta Alonso, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en las oficinas de la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, á exponer sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta ciudad, poniéndolo á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Logroño 8 de Noviembre de 1897.—Telesforo García del Rosal.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Pantaleón Martínez. 3659—M

D. Francisco Canillas Gómez, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Logroño, núm. 1, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado Manuel Anguiano Grijalva por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Anguiano Grijalva, soldado del cupo de Cuba, reemplazo de 1896, natural y alistado en Fuenmayor, de esta provincia, hijo de Timoteo y de Catalina, soltero, de veinte años y cuatro meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz idem, barba nada, boca grande, aire regular, estatura un metro 600 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de esta zona, calle de los Baños, número 9, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por no haberse presentado á concentración; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Manuel Anguiano Grijalva, y en caso de ser habido sea conducido en clase de preso, con las seguridades debidas, á las oficinas de esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Logroño 8 de Noviembre de 1897.—Francisco Canillas. 3651—M

MADRID

D. José González Díaz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento para ejercer con tal carácter en el expediente que de orden de dicha superior Autoridad instruyo en averiguación de las causas que motivaron la falta de incorporación á banderas del soldado regresado por enfermo de la isla de Cuba Segundo García Yubero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Segundo García Yubero, natural de Tobes (Guadalajara), hijo de Andrés y de Ceferina, de estado soltero, de treinta años de edad, oficio estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y señas particulares ninguna, de estatura un metro y 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Segundo García Yubero, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 10 de Noviembre de 1897.—José González. 3653—M

TARRAGONA

D. Juan Sánchez Cantalejo, Comandante agregado á la zona de reclutamiento de Tarragona, núm. 33, y Juez instructor del expediente seguido en averiguación del paradero del soldado del reemplazo de 1897, Pedro Escoda Mestres, por no haberse presentado á la concentración ordenada en 20 de Octubre último.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Pedro Escoda Mestres, del reemplazo de 1897, natural de Dosaiguas, vecindad en Dosaiguas, hijo de Pedro y Teresa, soltero, de diez y ocho años, once meses y diez y ochos días de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca oval, color pálido, frente regular, aire natural y su producción clara, de un metro 730 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Carro, oficinas de la zona de esta capital, para responder á los cargos que resulten; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y á su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Escoda Mestres, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencias de este día.

Dada en Tarragona á 6 de Noviembre de 1897.—Juan Sánchez. 3645—M

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Dionisio García Arroyo, Capitán de la zona de reclutamiento de Villafranca del Panadés, núm. 46, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de Cornellá, de la provincia de Barcelona, donde tenía fijada su residencia, el re-

eluta del reemplazo de 1897, por el cupo de aquel pueblo, con destino al distrito de Cuba, Ignacio Figueras Cortada, hijo de Vicente y de Gertrudis, natural de Cornellá, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por la falta de concentración con destino á Cuerpo activo en Cuba en 18 de Octubre de 1897, de oficio jornalero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, estatura un metro 623 milímetros y señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Ignacio Figueras Cortada, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Fuente, núm. 43, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, y fíjese en el sitio de costumbre.

Villafraanca del Panadés 5 de Noviembre de 1897.—Dionisio García Arroyo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Ponciano Abozu. 3646

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA—MAGDALENA

D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Aguila Expósito, de veinticinco años de edad, soltero, natural de Martos, de esta vecindad, en calle Gerona, número 12, hijo de Francisco y de María, de oficio albañil y sin instrucción, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, con objeto de prestar indagatoria en el sumario que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y conseguido, lo citen para que comparezca en este Juzgado.

Dada en Sevilla á 4 de Noviembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Antonio Verges. J—8005

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Romero Fernández, conocido por Fernando Serrano, natural de Sevilla, hijo de Juan y de Antonia, soltero, panadero, de doce años de edad, y sin instrucción, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 8, para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del referido lo hagan comparecer al fin antes indicado.

Dada en Sevilla á 5 de Noviembre de 1897.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—8006

TARRASA

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el túnel cercano á la estación de Martorell, cuyo nombre y apellidos se ignoran, de unos treinta y seis años de edad, de estatura baja, pelo castaño, vestía pantalón de pana color café, camisa de algodón blanco con listas de color encarnado, y usaba alpargatas y gorra negra, se cita y llama á cuantas personas conocieren al hombre cuyo cadáver se encontró y puedan suministrar antecedentes sobre la manera como ocurrió su fallecimiento, y se cita también á sus parientes y herederos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á prestar declaración y ofrecer á estos últimos el procedimiento, á tenor de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del término de diez días, siguientes al de la fijación de este edicto, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarrasa á 5 de Noviembre de 1897.—Valentín Faura. J—8009

TORROX

D. Francisco P, de Sola y Portocarrero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos cuyas circunstancias y señas se expresan al final, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se instruye por el delito de robo de ganado vacuno de D. José Gálvez Ramos, vecino de Sevilla; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de los citados individuos.

Dado en Torrox á 28 de Octubre de 1897.—Francisco P. de Sola.—Por su mandato, Manuel Mira.

Señas de los individuos.

Un hombre de unos cincuenta años, pelo entrecano, sin bigote ni barba, viste pantalón tela blanca, blusa de crudillo, chaqueta negra, alpargatas y sombrero hongo negro.

Otro como de treinta años, pelo rubio, con bigote, bajo, delgado, viste pantalón y chaqueta tela negra, faja encarnada, alpargatas y sombrero negro.

Otro como de treinta y dos años, de regular estatura, pelo negro, sin bigote, viste pantalón blanco, blusa azul, alpargatas y sombrero negro.

Otro de unos cuarenta años, alto, grueso, viste pantalón tela azul, blusa encarnada, sombrero color café y alpargatas. J—8008

VALLADOLID—PLAZA

D. Mariano de Castro Marcos, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta capital.

Doy fe que en la demanda seguida en este Juzgado á instancia de Doña María de las Candelas y Doña Josefa Gutiérrez Gardoqui, sobre que se las declare pobres para litigar con los herederos de D. Cesáreo Gardoqui y D. Gregorio Gutiérrez, se dictó sentencia, y la cabeza, parte dispositiva y publicación, á la letra dicen así:

«Cabeza de la sentencia.—En la ciudad de Valladolid, á 29 de Octubre de 1897, el Sr. D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma; habiendo examinado el presente incidente, promovido por Doña María de las Candelas y Doña Josefa Gutiérrez Gardoqui, vecina la primera de esta ciudad y la segunda de Cabeza de Buey, representadas por el Procurador D. Fernando López Puga, bajo la dirección del Letrado D. Teodosio Infante Paniagua, sobre que se las declare pobres para litigar con D. José D. Joaquín, D. Alfonso, Doña Sofía Gardoqui Suárez, Doña María del Consuelo Gardoqui Suárez, Doña Adelaida Gardoqui Suárez y D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo, en el que también es parte el Sr. Abogado del Estado;

Parte dispositiva.—Fallo que debo declarar y declaro pobres en sentido legal á Doña María de las Candelas y Doña Josefa Gutiérrez Gardoqui para litigar con D. José, D. Joaquín, D. Alfonso, Doña Sofía, Doña María del Consuelo y Doña Adelaida Gardoqui Suárez y D. Gregorio Gutiérrez Herrezuelo en la demanda de mayor cuantía presentada contra éstos por las referidas Doña Josefa y Doña María de las Candelas, sobre nulidad de una transferencia de 19 acciones del teatro de Calderón de la Barca, concediendo á las referidas señoras derecho á disfrutar de los beneficios de la precitada ley dá á los de su clase, sin perjuicio de satisfacer los gastos que se originasen si viniesen á mejor fortuna, conforme á lo dispuesto en el art. 39 de la citada ley de Enjuiciamiento civil; y por la rebeldía de los demandados, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Y por ella, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Eduardo González.

Publicación.—Dada y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, estando celebrando audiencia pública en ella hoy 29 de Octubre de 1897, de que doy fe.—Ante mí, Mariano de Castro.

Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID pongo el presente, que firmo en Valladolid á 3 de Noviembre de 1897.—Ante mí, Mariano de Castro. J—8010

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Barcelona.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito intransmisible, núm. 22.354, constituido en esta sucursal en 20 de Julio de 1893, á nombre de Doña Carmen Pí y Ralló, importante pesetas nominales 1.000, en dos billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba, emisión de 1886, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á lo dispuesto por los artículos 9.º y 32 del reglamento; advirtiéndole que transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, esta sucursal expedirá el duplicado del resguardo anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Barcelona 13 de Noviembre de 1897.—El Secretario, Emilio Figueras. X—705

Dirección general de Seguros y Reaseguros.

Ayer llovió en Valencia, Valladolid, Zamora, Castellón, Barcelona, Córdoba, Vitoria, Murcia, Burgos, Avila, Toledo, Guadalajara, Málaga, Badajoz, Huesca, Soria, Salamanca, León, Albacete, Huelva, Sevilla y Zaragoza.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 14 de Noviembre de 1897.

Table with columns for time of day (6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.), barometric pressure (66.51, 66.69, etc.), temperature (8.7, 8.4, etc.), wind direction (SE, SO, SSO, etc.), and weather state (Viento, Lluvioso, etc.).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 14 de Noviembre de 1897.

Table with columns for location (ESTADOS UNIDOS, S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.), barometric pressure, temperature, wind direction, weather state, and sea state.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1897.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: Price category (Primera clase, Segunda ídem, etc.) and Price (20, 12, 8, 5).

SANTOS DEL DÍA

San Eugenio, mártir, y San Leopoldo, confesor.

Cuarenta horas en las monjas de Góngora.

ESPECTACULOS

- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Lunes clásico.—Lo positivo.—Las olivas.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 1.º.—Divorcios.—Comediantes y toreros é la Vicaría.
TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 46 de abono.—16 de la 2.ª serie.—Turno par.—Marina.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—En las astas del toro.—La viejecita.—El ángel caído.—San Gil de las afueras.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 29 de abono.—Turno 2.º par.—Los conejos.—El señor cura.—Segundo acto de la misma.—A casa de novios.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Agua, azucarillos y aguardiente.—¡Viva el rey!—Las mujeres.—El primer reserva.
TEATRO CÓMICO.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—La vacante de Canete.—El tercer aniversario ó la vida de Napoleón.—Segundo acto de la misma.—Gua... gua...
TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El pobre diablo.—El gallito del pueblo.—Los secuestradores.—Los rancheros.